
Declarada judicialmente una quiebra, es improcedente el convenio extrajudicial.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de Marzo de mil novecientos setentidós.—

Vistos: y Considerando: que declarada judicialmente una quiebra, resulta improcedente el convenio extrajudicial; que el convenio, cuya ejecución se pretende es de fecha veinticinco de Marzo del año próximo pasado, esto es muy posterior al auto que declaró la quiebra el veintinueve de Abril de mil novecientos sesentiocho; declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas ochentinueve, su fecha veintiuno de Diciembre del año próximo pasado; reformando dicho auto y revocando el de primera instancia de fojas veintiocho vuelta, su fecha dos del mismo mes y año: declararon infundada la solicitud de fojas ochenta formulada por el Banco Industrial del Perú, en el procedimiento de quiebra de la Empresa Pesquera Mollendo Sociedad Anónima seguido por la firma Grace y Compañía; y los devolvieron.— VELASCO GALLO.— BALLON LANDA.— GALINDO PARDO.— GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR LA TORRE.— Se publicó conforme a ley.— Margarita Benites de Solís, Secretario de Vacaciones.—

Cuaderno Nº 1281.— Año 1971.—

Procede de Lima.
